

BASES DEL PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRICULACIÓN EN LAS ESCOLETAS INFANTILES DE 0 A 3 AÑOS DE MARRATXÍ CURSO 2022-2023

A. BENEFICIARIOS:

1. Pueden solicitar plaza en las Escuelas Infantiles de 0 a 3 años de Marratxí los padres, madres o tutores de los niños de edades correspondientes al primer ciclo de educación infantil.

La incorporación a las guarderías de los niños admitidos se realizará, en todo caso, siempre que los niños hayan cumplido 16 semanas.

B. CRITERIOS DE BAREMACIÓN DE LAS SOLICITUDES:

De acuerdo a la Resolución de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de 22 de febrero de 2022 por la que se despliegan determinados aspectos de los procesos de admisión y matriculación, correspondientes al curso escolar 2022-2023 en los centros sostenidos totalmente o parcialmente con fondos públicos y en los centros de la red educativa complementaria, en los niveles de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 30 de 26 de febrero de 2022)

B1. Criterios prioritarios

I. Existencia de hermanos matriculados:

a) Primer hermano o hermana en el centro: 5,5 puntos.



b) Por cada uno de los siguientes hermanos o hermanas: 4 puntos.

En estos casos se da el mismo tratamiento a los niños que se encuentran en situación de acogimiento familiar simple o permanente o de preadopción o adopción. También reciben el mismo tratamiento a los niños que se encuentran en régimen de acogimiento residencial.

II. Ubicación del domicilio familiar o del puesto de trabajo del padre, de la madre o algún tutor legal: máximo de 5,5 puntos

De acuerdo con lo que establecen los artículos 40 y 154 del Código Civil y otras normas complementarias, salvo la pérdida de la patria potestad por parte de los padres debidamente documentada, el domicilio de los hijos menores y no emancipados, necesariamente y por imperativo legal es:

- El de cualquiera de los padres que ostente la patria potestad, en el que el alumno esté empadronado.
- El del padre o madre al que el juez haya atribuido la custodia exclusiva o compartida, en caso de separación, divorcio o nulidad matrimonial, en el que el alumno esté empadronado.
- El del representante que legalmente ostente la patria potestad, en el que el alumno esté empadronado.

No se admitirá como domicilio del alumno, a efectos de escolarización, el de parientes o familiares que no pertenezcan a la unidad familiar. Tampoco podrá optar a la

puntuación por domicilio de la unidad familiar si se comprueba que el alumno no está empadronado en alguno de los domicilios anteriores.

- a) Domicilio del alumno o, alternativamente, puesto de trabajo del padre, de la madre, o de algún tutor legal, dentro del municipio del centro solicitado: 2 puntos
- b) Por 1 año completo de residencia continuada e ininterrumpida, o 1 año completo de trabajo continuado e ininterrumpido, dentro del municipio del centro solicitado: 2 puntos
- c) Por 2 años o más de residencia continuada e ininterrumpida, o de trabajo continuado o ininterrumpido, dentro del municipio del centro solicitado: 1,5 puntos

Si se produce un cambio de domicilio o un cambio de puesto de trabajo en el mismo municipio, se respetará la antigüedad en el domicilio o lugar de trabajo anterior.

En ningún caso podrán sumarse la puntuación obtenida por domicilio y la puntuación obtenida por puesto de trabajo.

Los subapartados a), b) y c) son acumulables.

En estos casos se da el mismo tratamiento a los niños que se encuentran en situación de acogimiento familiar, de preadopción o adopción y de guarda familiar También reciben el mismo tratamiento a los niños que se encuentran en régimen de acogimiento residencial y, en este caso, tendrán la máxima puntuación.

Para el resto de domicilios: 0 puntos

**III. Renta per cápita de la unidad familiar correspondiente al ejercicio fiscal 2020
(padre y madre o tutores):**

- a) Renta anual igual o inferior a 13.300 €: 1,5 puntos.
- b) Renta anual superior a 13.300 € e inferior o igual a 26.600 €: 1 punto.
- c) Renta anual superior a 26.600€ e inferior o igual a 39.900€: 0,5 puntos.
- d) Renta anual superior a 39.900 €: 0 puntos.

VI. Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro:

- c) Si uno de los progenitores o un tutor legal trabaja en el centro: 5,5 puntos.
- d) Si ambos progenitores o ambos tutores, trabajan en el centro: 9,5 puntos.

V. Pertenencia a familia numerosa:

- a) Familia numerosa especial: 2 puntos.
- b) Familia numerosa general: 1 punto.
- c) Familia monoparental especial: con dos o más hijos, o bien con un hijo con discapacidad reconocida del 33% o superior (en virtud de los artículos 6 y 7.7 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias): 1 punto.

VI. Alumnado nacido de parto múltiple:

Hermanos de partos múltiples que solicitan plaza en el mismo centro, curso y nivel educativo: 1 punto

VII. Familia monoparental: 1 punto

De acuerdo con el artículo 7.1 de la Ley 8/2018, de 31 de julio, de apoyo a las familias, son familias monoparentales las que están formadas por uno o más hijos que cumplen los requisitos previstos en el artículo 7.3 de la misma ley y que dependen económicamente de una sola persona progenitora, tutora, acogedora o adoptante con quien conviven. Este criterio también puede aplicarse en los siguientes casos:

- a) La familia en la que el progenitor con hijos en el cargo convive al mismo tiempo con otra persona o personas con las que no tiene ninguna relación matrimonial o unión estable de pareja, de acuerdo con la legislación civil.
- b) La familia en la que el progenitor que tiene la guarda de los hijos no percibe pensión alguna por alimentos de estos hijos establecida judicialmente, ha interpuesto la correspondiente denuncia o reclamación civil o penal, y acredita que la denuncia ha sido admitida a trámite y que se ha iniciado una ejecución para las reclamaciones.
- c) La familia en la que el progenitor con hijos a cargo ha sufrido abandono de familia por parte del otro progenitor o conviviente.

VIII. Situación de acogimiento familiar:

El alumno (solicitante) se encuentra en situación de acogimiento familiar: 1 punto

IX. Concurrencia de discapacidad en el alumno/a o en el padre, la madre o tutor legal o en algún hermano/a:

a) En el alumno/alumna: 1 punto.

b) En el padre, la madre, tutor/a o alguno de los hermanos: 1 punto.

Máximo: 2 puntos.

X. Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo: 3 puntos

Este apartado incluye:

a) Familias en las que la mujer o los hijos a cargo han sufrido violencia machista.

De acuerdo con el artículo 8.1 de la Ley de apoyo a las familias, así como los artículos 104.3 d) y 121 de la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y adolescencia de las Illes Balears, se entiende como aplicable este criterio cuando algunas de estas situaciones se dan en alguno de los miembros del núcleo familiar, aunque no sea el menor para quien se solicita la escolarización.

b) Víctima de terrorismo. Se refiere a las víctimas y sus familias o a las personas que hayan sufrido daños como consecuencia de la acción terrorista.

B2. Criterios complementarios

I. Concurrencia en el alumno de una enfermedad crónica: 1 punto

Para valorar la enfermedad crónica, la Consejería de Educación y Formación Profesional, a través de los centros docentes que realizan el baremo, debe tomar en consideración alguno de los dos criterios siguientes:

a) Que la enfermedad crónica del alumno conste en el listado de enfermedades crónicas en pediatría. El listado es el siguiente:

- Errores congénitos del metabolismo: fenilcetonuria, deficiencia de acilCoA-deshidrogenasa de cadena media (MCAD), deficiencia de 3-hidroxiacilo-CoA-deshidrogenasa de cadena larga (LCHAD), acidemia glutárica de tipo I (GA-I).
- Reumáticas: artritis reumática juvenil, lupus eritematoso sistémico (LES).
- Digestivas: enfermedad inflamatoria intestinal (Crohn, colitis ulcerosa), pancreatitis.
- Respiratorias: Fibrosis quística.
- Cardiovasculares: cardiopatías congénitas que precisan intervención quirúrgica, tratamiento farmacológico y/o con riesgo de muerte súbita.
- Oncológicas.
- Nefrolíticas: insuficiencia renal crónica, trasplante renal, síndrome nefrótico.
- Endocrinas: hipotiroidismo congénito, hiperplasia adrenogenital congénita, diabetes mellitus.
- Neurológicas: epilepsia.
- Hematológicas: hemofilia, anemia de células falciformes.
- Espina bífida
- Fisura labiopalatina
- Inmunodeficiencias

- Alergia alimentaria, látex y/o himenópteros con riesgo alto de anafilaxia.

b) Que el alumno tenga una enfermedad crónica grave o una enfermedad rara que requiera una intervención sanitaria inmediata específica.

II. Aquellos alumnos cuya escolarización venga motivada por el traslado de la unidad familiar debido a la movilidad forzosa de cualquiera de los padres (1 punto)

III. Familias con riesgo social (3 puntos)

Este apartado incluye:

a) Familias con menores de edad que han sido objeto de declaración de riesgo por parte de la administración competente en materia de protección de menores (ayuntamientos, consejos insulares u organismos autonómicos competente)

b) Familias en las que se produce un posterior retorno de medidas administrativas de protección (consejos insulares u organismos autonómicos competente)

c) Familias en las que hay menores sobre los que se han adoptado medidas de justicia juvenil (Dirección General de Infancia, Juventud y Familia u organismo autonómico competente)

IV. Familias con personas en situación de dependencia o con personas con discapacidad (2 puntos)

Este apartado incluye:



- a) Las familias en las que viven personas que tengan reconocida la situación de dependencia en grado II o grado III, de acuerdo con la normativa vigente.
- b) Las familias con personas con discapacidad con cargo a las que vive algún descendiente, ascendiente o pariente en línea directa o de consanguinidad hasta el segundo grado que acredite un grado de discapacidad igual al 33% o superior.

V. Familias en situación de especial vulnerabilidad económica (2 puntos)

Se entiende por familias en situación de especial vulnerabilidad económica las familias beneficiarias de la renta social garantizada o del complemento de rentas de las Illes Balears en las pensiones no contributivas (pnc), la renta de emancipación de jóvenes, prestaciones económicas de derecho de concurrencia, prestaciones económicas de urgencia social o del ingreso mínimo vital o las que tienen el subsidio de desempleo como único ingreso.

VI. Otras circunstancias: máximo 1 punto.

Ambos progenitores o tutores trabajan: 1 punto

B3. Criterios de desempate



En caso de empate, se dirimirá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los **criterios prioritarios**, comparándolos uno a uno y en el orden en que aparecen en el apartado B1 de estas bases.

En el caso del criterio 2 se priorizará el domicilio familiar por delante del puesto de trabajo del padre, madre o tutores legales. En el caso del criterio 10 se priorizará que el alumno sea víctima de violencia de género por delante de víctima de terrorismo.

Si persiste el empate, debe efectuarse un sorteo público en la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa, presidido por la directora general o la persona en quien delegue, una vez terminado el plazo de presentación de sol. licitudes.

En el momento de realizar la solicitud, se asignará un número a cada una. Una vez se tengan todas las solicitudes, se ordenarán alfabéticamente a partir de los apellidos de los solicitantes. El sorteo se llevará a cabo mediante un programa informático, que determinará el número de solicitud a partir de la cual se debe seguir el orden alfabético para realizar las adjudicaciones. Se tendrán en cuenta los dos apellidos de la solicitud correspondiente a este número, ya partir de estos dos apellidos (o de un apellido en el caso de apellido único) se adjudicará plaza en orden ascendente. Los dos apellidos (o linaje en caso de apellido único) correspondientes al número de solicitud extraído en el sorteo se publicarán en la página web de la Dirección General de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa y en la del Servicio de Escolarización, Títulos y Legalizaciones.

Las normas a tener en cuenta para la ordenación alfabética de las solicitudes son las siguientes:

- Los apellidos que se tendrán en cuenta en el sorteo serán los que figuren literalmente en el DNI, NIE o pasaporte del solicitante.
- El orden de los apellidos seguirá estrictamente el orden ascendente del abecedario español, sin excepciones por dígrafos, ni por acentos o diéresis. Los apellidos con guión o apóstrofo se clasificarán como si no lo tuvieran.
- Si el solicitante tiene sólo un apellido en su DNI, NIE o pasaporte, sólo figurará este linaje. Las solicitudes con un único apellido precederán a las que presenten este mismo apellido seguido de otro

C. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR Y ACLARACIONES SOBRE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DEL BAREMO

C1. Régimen general de las solicitudes y documentación

Para poder tramitar una solicitud, ésta debe contener al menos la siguiente información:

- Datos personales del alumno solicitante: nombre, apellidos, fecha de nacimiento y dirección completa de residencia.
- Datos personales del padre, madre y/o tutor o tutora legal: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, documento de identidad y dirección completa de al menos uno de los tutores.
- Curso solicitado y centro elegido en primera opción (los niños nacidos en 2022 corresponden a 1º de educación infantil, los niños nacidos en 2021 corresponden a 2º

de educación infantil y los niños nacidos en 2020 corresponden a 3º de educación infantil).

La solicitud se puede presentar de **forma telemática** en la página web del Instituto para la Educación de la Primera Infancia (escolarització.caib.es) y en el enlace colgado en la página web del Ayuntamiento de Marratxí en el apartado Vivir en Marratxí, Infants. Esta solicitud incluye la autorización para la consulta y comprobación de datos aportados.

El **trámite telemático** se puede realizar de dos maneras:

- Trámite autenticado (si tiene usuario y contraseña o certificado digital)
- Trámite anónimo (si no tiene certificado digital)

Importante:

Lea el MANUAL que encontrará en la web antes de iniciar el trámite.

Una vez finalizado el trámite autenticado, si le indica que se debe presentar documentación de forma presencial, deberá pedir cita previa a la escoleta que ha señalado en primer lugar.

Una vez finalizado el trámite anónimo, en todos los casos, deberá solicitar cita previa en la escoleta que ha señalado en primer lugar.

Correo electrónico para solicitar la cita previa:

E.I Ses Casas Nuevas: escoletasescasesnoves@gmail.com

E.I. Es Pont d'Inca Nou: ei.espontdincanou@gmail.com

La solicitud telemática contendrá la declaración responsable sobre el visto bueno del trámite por parte del otro progenitor o tutor del menor, excepto cuando la patria

potestad sólo recaiga sobre un tutor o, en los casos de progenitores divorciados o separados, se aporte una resolución judicial que otorgue la patria potestad a uno de ellos o le atribuya un régimen específico al respecto y/o en materia de escolarización de los hijos y se aporte la documentación justificativa.

En otro caso, es necesario presentar la documentación que acredita que no ha sido posible conseguir la firma del otro padre, madre o tutor y, además, firmar una declaración responsable. Esta vía excepcional puede dar lugar, en su caso, a la revocación de la escolarización si la Administración educativa tiene constancia de oficio o instancia de parte de alguna irregularidad o vicio determinante

En caso de que la solicitud se haga de **forma presencial**, se debe pedir cita previa en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano.

La solicitud y la documentación obligatoria y voluntaria a efectos de baremación, debe estar firmada por los tutores legales del alumno/a o deberá presentarse la declaración responsable sobre el visto bueno del trámite por parte del otro progenitor o tutor del menor, excepto cuando la patria potestad sólo recaiga sobre un tutor o, en los casos de progenitores divorciados o separados, se aporte una resolución judicial que otorgue la patria potestad a uno de ellos o le atribuya un régimen específico al respecto y /o en materia de escolarización de los hijos y se aporte la documentación justificativa.

Oficinas de Atención al Ciudadano para solicitar **cita previa** por el trámite presencial:

1) La Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, en la Avenida Antoni Maura, 56. Puente de inca. Tel. 971 795145. De lunes a viernes de 8'15 a 14'00 horas.

2) La Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, en la calle Cabana, 57. Sa Cabana. Tel. 971 794643. De lunes a viernes de 8'15 a 14'00 horas

3) En la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Marratxí. Camino de n' Olesa, 66. Sa Cabaneta. Tel 971 788100. De lunes a viernes de 8.15 a 14.00 horas.

En caso de que el solicitante aporte datos o documentos falsos u oculte la información requerida por la Administración educativa relativa al proceso de admisión, la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros, previa instrucción del correspondiente procedimiento con la audiencia en el interesado, debe dictar una resolución que comportará la pérdida de la plaza adjudicada.

Sin perjuicio de este régimen, si la Administración educativa detecta irregularidades de cualquier tipo o falsedades en las solicitudes presentadas, debe actuar de oficio y lo debe poner en conocimiento del órgano judicial competente o ante la Fiscalía .

En caso de que las irregularidades sean cometidas por parte de los centros educativos, serán objeto de las sanciones previstas en la normativa.

A efectos de valoración en el baremo, será requisito indispensable que la circunstancia alegada por el solicitante se cumpla efectivamente en el momento en que presenta la solicitud. Además, la fecha de emisión de toda la documentación que se presente debe ser anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

C2. Criterios de baremo y documentación justificativa que deberá presentarse, a posteriori, es decir, durante el proceso de matriculación



1. En los criterios en que así lo indiquen, podrá alegarse la condición de familia reconstituida. En estos casos, se consideran como tal:

- a. Los matrimonios o parejas estables oficialmente reconocidas, en los que ambos progenitores aportan hijos al núcleo familiar y, simultáneamente, tienen su guarda y custodia. Estos hijos se consideran hermanos.
- b. Los matrimonios o parejas estables oficialmente reconocidas, en los que el cónyuge del padre, la madre, el tutor o tutora tiene la guarda y custodia del alumno que solicita la plaza.
- c. En caso de que, sin existir una relación paternofamiliar, alguno de los progenitores ostente una tutela legal o guarda de hecho.

La condición de familia reconstituida se acredita mediante:

- Libro de familia de la familia reconstituida.
- Certificado de inscripción del matrimonio en el Registro Civil o certificado de inscripción en el Registro de Parejas Estables.
- Sentencia judicial o convenio en el que se indique que se tiene la guarda y custodia de los menores a los que hace referencia el criterio alegado.
- Documento que justifica la tutela legal o guarda de hecho, en caso de relaciones que no sean paternofiliales.

2. Para acreditar la situación de acogimiento, de preadopción o de adopción, es necesario presentar la resolución administrativa de la medida jurídica o, en su defecto, un certificado emitido por la entidad correspondiente (Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales – IMAS-, Servicio Insular de Familia del Departamento de Bienestar Social



del Consejo Insular de Menorca, Consejo Insular de Eivissa o Consejo Insular de Formentera u organismo autónomo competente). En el caso de la guarda de hecho o familiar, debe presentarse un documento que acredite fehacientemente esta circunstancia, en el caso de relaciones que no sean paternofiliales.

3. En relación con la **documentación justificativa de los criterios prioritarios** del baremo de puntuación:

a. Hay hermanos matriculados en el centro:

o La puntuación de este criterio también puede obtenerse alegando la situación de familia reconstituida mediante la documentación establecida en el punto 1 del apartado C2 “criterios de baremo y documentación justificativa” de estas bases.

o En el caso de hermanos con un progenitor en común o de padres, madres, o tutores legales, si sus datos constan en la solicitud, la puntuación de este criterio debe otorgarse de oficio por el centro. En el resto de casos (familias reconstituidas), el solicitante debe aportar la documentación justificativa.

o En caso de adopción, preadopción o acogimiento, debe presentarse la documentación establecida en el punto 2 del apartado C2 “criterios de baremo y documentación justificativa” de estas bases.

b. Ubicación del domicilio familiar o del puesto de trabajo del padre, madre o algún tutor legal:



- En cuanto a la proximidad del domicilio:

- o Se consultará de oficio el padrón de habitantes, por tanto, no debe presentar ningún documento en papel.

- Puesto de trabajo del padre, madre, tutor o tutora:

- o La puntuación de este criterio también se puede obtener alegando la situación de familia reconstituida y presentando la documentación establecida en el punto 1 del apartado C2 de estas bases.

- o Se debe presentar un certificado de empresa con indicación de la antigüedad y la dirección exacta del puesto de trabajo y un informe de vida laboral o el equivalente de otra mutualidad.

- o Los trabajadores autónomos que trabajen por cuenta propia deben presentar, además de la vida laboral o equivalente de otra mutualidad, un certificado referido al período de presentación de solicitudes (2022) ya los años 2019, 2020 y 2021 (según la puntuación presentada) de la situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

- o En el caso de contratos con modalidad fija discontinua, se tendrá en cuenta, respecto de la relación en vigor, la antigüedad del primer contrato suscrito con la misma modalidad de contrato con la misma



empresa y que debe acreditarse documentalmente con un informe de vida laboral.

o Si se produce un cambio de puesto de trabajo dentro del mismo municipio, debe respetarse la antigüedad del puesto de trabajo anterior.

c. Renta per cápita de la unidad familiar:

o Para valorar este criterio debe tenerse en cuenta la declaración de la renta de las personas físicas del ejercicio 2020.

o Sólo deben valorarse los certificados emitidos por la Agencia Tributaria Estatal, que suministrará directamente los datos necesarios a la Administración educativa, por lo que no debe presentarse ningún certificado. En caso de que la persona interesada no tenga un DNI, debe presentarse la correspondiente declaración del impuesto sobre las personas físicas en papel.

o Si en el año 2020 la guarda y custodia era compartida, se consultará la declaración de la renta de ambos progenitores. Si la guarda y custodia era exclusiva de uno de los dos progenitores y se justifica documentalmente esta circunstancia, sólo se consultará la declaración de la renta del progenitor custodio. Si en la solicitud sólo constan los datos de un único progenitor y no se justifica que éste tenía la guarda y custodia en exclusiva, no se valorará este apartado del baremo.



d. Padres, madres o tutores legales que trabajen en el centro:

o Se entiende que el alumno solicitante tiene el padre, la madre o el tutor que trabaja en el centro cuando forma parte del personal docente o no docente, ya sea funcionario público o un trabajador con contrato laboral, adscrito al centro por la administración competente o acreditado por la inclusión en cualquiera de sus códigos de cotización. Queda excluido de este concepto el personal de entidades con contrato administrativo y de las asociaciones de madres y padres que presten sus servicios en el centro. Esta puntuación se otorgará de oficio.

e. Pertenencia a familia numerosa:

o La situación de familia numerosa debe acreditarse mediante copia del título oficial en vigor expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo que prevé el Decreto 28/2020, de 21 de septiembre.

o Siempre que se autorice en la solicitud, se consultará telemáticamente el título de familia numerosa expedido por el Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales (Consejo Insular de Mallorca) o por el Departamento de Bienestar Social (Consejo Insular de Menorca) sin necesidad de presentar el documento en papel. En el caso de Ibiza y Formentera, debe presentarse el documento en papel.



f. Alumnos nacidos de parto múltiple:

o Se debe presentar el libro de familia, certificado de nacimiento o DNI del alumno.

Sólo se puede conceder esta puntuación cuando el alumno afectado por este criterio opte al mismo centro escolar, curso y nivel educativo que su hermano de parto múltiple

g. Familia monoparental:

- o Como consecuencia de la aprobación de la Ley 8/2018, la condición de familia monoparental debe acreditarse mediante el título oficial en vigor expedido al efecto por el órgano competente de conformidad con lo que prevé el Decreto 28/ 2020, de 21 de septiembre. En el caso de familia monoparental especial, se otorgará la puntuación por familia numerosa general (1 punto). En ningún caso podrá acumularse la puntuación por familia numerosa general y la de familia monoparental en este apartado

h. Situación de acogimiento familiar:

o Se debe presentar la resolución administrativa de la medida jurídica o, en su defecto, un certificado emitido por la entidad correspondiente (Instituto Mallorquín de Asuntos Sociales – IMAS-, Servicio Insular de Familia del Departamento de Bienestar Social del Consejo Insular de Menorca, Consejo Insular de Eivissa o Consejo Insular de Formentera).



i. Concurrencia de discapacidad en el alumno o en el padre, madre, algún tutor legal o algún hermano:

- Discapacidad del alumno:

- o Tienen la consideración de personas con discapacidad las que tienen reconocido un grado de discapacidad igual al 33% o superior.

- o Esta condición debe acreditarse mediante certificado emitido por el órgano competente que indique el tipo y el grado de discapacidad.

- o Siempre que se autorice en la solicitud, únicamente se consultarán telemáticamente los certificados emitidos por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares, sin necesidad de presentar el documento en papel.

- Discapacidad del padre, madre, tutores o hermanos:

- o La puntuación de este criterio también se puede obtener alegando la situación de familia reconstituida y presentando la documentación establecida en el punto 1 del apartado C2 de estas bases. de este Anexo.

- o A todos los efectos tienen la consideración de personas con discapacidad:

- Las que tienen reconocido un grado de discapacidad igual al 33% o superior.

- Los pensionistas de la Seguridad Social por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.



- Los pensionistas de clases pasivas de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

o La documentación acreditativa puede ser:

- Un certificado emitido por el órgano competente que indique el tipo y grado de discapacidad.
- Una resolución o certificado expedido por el Instituto de Mayores y Servicios Sociales (IMSERSO) o un órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.
- Una resolución o certificado del Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) de reconocimiento de la condición de pensionista por incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez.
- Una resolución ministerial de reconocimiento de pensión de jubilación o retiro por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad.

o Siempre que se autorice en la solicitud, únicamente se consultarán telemáticamente los certificados emitidos por el Servicio de Valoración y Orientación de la Discapacidad y la Dependencia de la Consejería de Asuntos Sociales y Deportes del Gobierno de las Islas Baleares, sin necesidad de presentar el documento en papel.

o Para la consulta telemática de la discapacidad de algún hermano, éste debe ser menor de edad y sus datos deben estar introducidos en el GESTIB. En caso contrario, debe presentarse el documento en papel

j. Condición de víctima de violencia de género o de terrorismo:



- Condición de víctima de violencia de género: las familias en las que la mujer o hijos a cargo ha sufrido violencia de género deben presentar alguno de los documentos siguientes, que deben justificar suficientemente la situación de víctima de violencia machista:

- o Una orden de protección a favor de la víctima.

- o Una sentencia condenatoria.

- o Un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género, hasta que se dicte la orden de protección.

- o Una resolución judicial con la que se hayan acordado medidas cautelares para la protección de la víctima.

- o Un informe de la administración competente en materia de servicios sociales o de la casa de acogida, o bien un informe del Instituto Balear de la Mujer, la Oficina de la Mujer del Consell Insular de Eivissa o el órgano competente del Consejo Insular de Menorca o del organismo insular o autonómico competente.

- Condición de víctima de terrorismo: debe presentarse una resolución administrativa del Ministerio de Interior en la que se reconozca la indemnización a una víctima de terrorismo o bien un certificado expedido al efecto por el Ministerio de Interior.

4. En relación con la **documentación justificativa de los criterios complementarios** del baremo de puntuación:

a. Enfermedad crónica del alumno:

o Únicamente se tienen en consideración las enfermedades crónicas recogidas en el apartado B2.1.a) de estas bases.

o Para poder conseguir el punto por este criterio, la familia, debe presentar un certificado médico que acredite que el alumno que solicita la plaza escolar padece alguna de estas enfermedades.

o La acreditación debe hacerse mediante un certificado médico oficial, en el que debe constar la identificación del facultativo, su firma, el número de colegiado, la enfermedad que padece el alumno y la fecha de expedición del certificado (para ser válido debe ser legible y comprensible). En caso de alergia con alto riesgo de anafilaxia, debe entregarse un informe del especialista hospitalario.

o Este certificado debe ir acompañado de la cláusula de protección de fechas convenientemente firmada que debe facilitar el centro educativo (anexo 1 de estas bases)

o La Administración educativa verificará la validez del contenido de los certificados médicos presentados por parte de las familias mediante una comisión técnica de valoración (Salud-Escolarización).

o Las resoluciones de admisión deben excluirse cuando se demuestre que en la emisión del certificado médico se han producido irregularidades o los datos han sido falseados.

b. Movilidad forzosa de la unidad familiar:



o La puntuación de este criterio también se puede obtener alegando la situación de familia reconstituida y presentando la documentación establecida en el punto 1 del apartado C2 de estas bases.

o La movilidad forzosa por causas laborales debe acreditarse mediante un informe de vida laboral o equivalente de otra mutualidad, además de un certificado o carta emitida por la empresa en la que se notifique el traslado.

o Sólo se puede alegar el traslado forzoso por motivos laborales si éste se produce con posterioridad a la finalización del período de solicitud de plazas del curso anterior (2021-2022)

o Se considera movilidad forzosa del trabajador tanto la del trabajador que viene de fuera (territorio nacional o el extranjero) a trabajar en las Islas Baleares como la que se da entre municipios de una misma isla.

o También se puede acreditar la movilidad forzosa por motivos médicos, que debe justificarse mediante un informe médico en el que conste el tratamiento a seguir que requiere el cambio de domicilio, así como la documentación que acredite el nuevo domicilio.

c. Familias en riesgo social:

o Respecto a las familias en riesgo social (punto B2.III.a de estas bases) debe acreditarse según los casos, o bien a través de la resolución administrativa de declaración de riesgo del órgano competente en materia de actuaciones de riesgo (consejo insular respectivo u organismo autonómico competente), o bien mediante el convenio de intervención social y educativo familiar entre la familia



del menor de edad y los servicios sociales del municipio. Para la valoración de esta situación, la documentación acreditativa de este apartado será posterior al día 29 de mayo de 2019, fecha en que entró en vigor la Ley 9/2019, de 19 de febrero, de la atención y los derechos de la infancia y la adolescencia de las Islas Baleares.

o Respecto a las familias en las que se produzca un retorno posterior a medidas administrativas de protección (punto B2.III.b de estas bases), se acredita mediante la resolución administrativa del órgano competente en materia de menores del consejo insular respectivo o del organismo autonómico competente.

o Respecto a las familias en las que hay menores respecto a los que se han adoptado medidas de justicia juvenil (punto B2.III.c de estas bases) debe presentarse el certificado del Servicio de Ejecución de Medidas de Justicia Juvenil de la Dirección General de Infancia, Juventud y Familias del Gobierno de Islas Baleares o del organismo autonómico competente.

d. Familias con personas en situación de dependencia o con personas con discapacidad:

- o Debe presentarse una resolución o certificado de reconocimiento de la situación de discapacidad o dependencia, respectivamente, de la Dirección General de Atención a la Dependencia del Gobierno de las Illes Balears o del organismo autonómico competente. En caso de que el documento aportado sea un certificado, el solicitante, además, debe aportar un certificado de empadronamiento para justificar que la persona cuidadora y la persona con discapacidad conviven.



e. Familias en situación de especial vulnerabilidad económica:

o En relación con la renta social garantizada, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales del Gobierno de las Illes Balears o al organismo autonómico competente la expedición de la resolución o de un certificado vigente en la fecha de presentación que confirme que la persona interesada recibe ese dinero.

o En cuanto a las prestaciones económicas del Decreto ley 10/2020 (complemento de las rentas de las Illes Balears a las pensiones no contributivas (pnc), renta de emancipación de jóvenes, prestaciones económicas de derecho de concurrencia y las prestaciones económicas de urgencia social), corresponde a los consejos insulares o al organismo autonómico competente concederla y expedir la resolución o un certificado vigente en la fecha de presentación que confirme que la persona interesada recibe ese dinero. También puede acreditarse la percepción de estas prestaciones económicas con la correspondiente resolución y un justificante del ingreso bancario o equivalente efectuado durante el año 2022.

o Corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) la concesión del subsidio de empleo. La Administración educativa recibirá por vía telemática los datos del SEPE y de las demás administraciones que deben confirmar que esta prestación económica es el único ingreso de la unidad familiar. Por tanto, no se debe presentar ningún certificado.

o En relación con la percepción del ingreso mínimo vital, corresponde al Instituto Nacional de la Seguridad Social su concesión y es necesario que el interesado

aporte la documentación (resolución o certificado) que acredite fehacientemente la percepción de esta prestación .

f. Otras circunstancias:

o Ambos progenitores o tutores trabajan:

- Un certificado de la empresa contratante o un certificado de vida laboral actualizado.

Para valorar cualquiera de los criterios es un requisito indispensable que la circunstancia alegada por el solicitante se cumpla efectivamente en el momento en que presenta la solicitud.

Para valorar la renta per cápita de la unidad familiar debe tenerse en cuenta la declaración de la renta de las personas físicas del ejercicio 2020.

D. RECLAMACIONES

En caso de disconformidad con las listas de puntuación provisional, la formulación de reclamaciones se realizará preferentemente por medios electrónicos.

E. CALENDARIO DEL PROCESO DE PREINSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN DE ALUMNOS DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE.

Calendario del proceso de admisión de alumnos en el primer ciclo de educación infantil de acuerdo a la Resolución de la directora general de Primera Infancia, Innovación y Comunidad Educativa de 22 de febrero de 2022 por la que se despliegan determinados aspectos de los procesos de admisión y matriculación, correspondientes al curso escolar 2022-2023 en los centros sostenidos total o parcialmente con fondos públicos y en los centros de la red educativa complementaria, en los niveles de primer ciclo de educación infantil (BOIB núm. 30 de 26 de febrero de 2022)

- Presentación de solicitudes: Inicio 14/03/2022- finalización 01/04/2022
- Listado puntuaciones provisionales de personas admitidas: 13/05/2022
- Reclamaciones: Inicio 16/05/2022- Finalización 18/05/2022
- Listas definitivas: 31/05/2022
- Matriculación: inicio 01/06/2022- finalización 16/06/2022 (no se avisará particularmente a los admitidos, los solicitantes deben estar pendientes de las fases del proceso. En caso de estar admitido y no formalizar la matrícula en el plazo establecido la plaza se dará al siguiente de la lista de espera).

Esta lista de espera permanecerá activa durante el curso escolar. Cuando se produzca una vacante, el centro avisará a la familia del alumno que figure en primer lugar en la lista de espera telefónicamente. La no aceptación de una plaza, en el plazo de 24 horas desde la llamada, comporta la renuncia automática de la lista de espera.

F. TRÁMITE DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

F1. Proceso telemático de admisión de alumnos

Para poder tramitar una solicitud, ésta debe contener al menos la siguiente información:

- Datos personales del alumno solicitante: nombre, apellidos, fecha de nacimiento y dirección completa de residencia.
- Datos personales del padre, madre y/o tutor o tutora legal: nombre, apellidos, fecha de nacimiento, documento de identidad y dirección completa de al menos uno de los tutores.
- Curso solicitado y centro elegido en primera opción (los niños nacidos en 2022 corresponden a 1º de educación infantil, los niños nacidos en 2021 corresponden a 2º de educación infantil y los niños nacidos en 2020 corresponden a 3º de educación infantil).

La solicitud se puede presentar de **forma telemática** según el modelo que estará disponible en la página web del Instituto para la Educación de la Primera Infancia (escolaritzacio.caib.es) y en el enlace colgado en la página web del Ayuntamiento de Marratxí en el apartado Vivir en Marratxí, Niños. Esta solicitud incluye la autorización para la consulta y comprobación de datos aportados.

El trámite telemático se puede realizar de dos maneras:

- **Trámite autenticado** (si tiene usuario y contraseña o certificado digital)
- **Trámite anónimo** (si no tiene certificado digital)



Important:

Lea el MANUAL que aparece en la web antes de iniciar el trámite.

Una vez finalizado el trámite autenticado, si le indica que se debe presentar documentación de forma presencial, deberá pedir cita previa a la escoleta que ha señalado en primer lugar.

Una vez finalizado el trámite anónimo, en todos los casos, deberá pedir cita previa en la escoleta que ha señalado en primer lugar.

Correo electrónico para solicitar la cita previa:

E.I Ses Casas Nuevas: escoletasescasesnoves@gmail.com

E.I. Es Pont d'Inca Nou: ei.espontdincanou@gmail.com

La solicitud telemática contendrá la declaración responsable sobre el visto bueno del trámite por parte del otro progenitor o tutor del menor, excepto cuando la patria potestad sólo recaiga sobre un tutor o, en los casos de progenitores divorciados o separados, se aporte una resolución judicial que otorgue la patria potestad a uno de ellos o le atribuya un régimen específico al respecto y/o en materia de escolarización de los hijos y se aporte la documentación justificativa.

En otro caso, es necesario presentar la documentación que acredita que no ha sido posible conseguir la firma del otro padre, madre o tutor y, además, firmar una declaración responsable. Esta vía excepcional puede dar lugar, en su caso, a la revocación de la escolarización si la Administración educativa tiene constancia de oficio o instancia de parte de alguna irregularidad o vicio determinante.

F1. Proceso presencial de admisión de alumnos

En caso de que la solicitud se haga de forma presencial, se debe pedir cita previa en cualquiera de las Oficinas de Atención al Ciudadano.

Encontrará el modelo de solicitud en la página web del Ayuntamiento de Marratxí: escoletes.marratxi.es

La solicitud y la documentación obligatoria y voluntaria a efectos de baremación, debe estar firmada por los tutores legales del alumno/a o deberá presentarse la declaración responsable sobre el visto bueno del trámite por parte del otro progenitor o tutor del menor, excepto cuando la patria potestad sólo recaiga sobre un tutor o, en los casos de progenitores divorciados o separados, se aporte una resolución judicial que otorgue la patria potestad a uno de ellos o le atribuya un régimen específico al respecto y /o en materia de escolarización de los hijos y se aporte la documentación justificativa.

Oficinas de Atención al Ciudadano para solicitar cita previa por el trámite presencial:

- 1) La Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, en la Avenida Antoni Maura, 56. Puente de inca. Tel. 971 795145. De lunes a viernes de 8'15 a 14'00 horas.
- 2) La Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento, en la calle Cabana, 57. Sa Cabana. Tel. 971 794643. De lunes a viernes de 8'15 a 14'00 horas
- 3) En la Oficina de Atención al Ciudadano del Ayuntamiento de Marratxí. Camino de n' Olesa, 66. Sa Cabaneta. Tel 971 788100. De lunes a viernes de 8.15 a 14.00 horas.

En caso de que el solicitante aporte datos o documentos falsos u oculte la información requerida por la Administración educativa relativa al proceso de admisión, la Dirección

General de Planificació, Ordenación y Centros, previa instrucción del correspondiente procedimiento con la audiencia en el interesado, debe dictar una resolución que comportará la pérdida de la plaza adjudicada.

Sin perjuicio de este régimen, si la Administración educativa detecta irregularidades de cualquier tipo o falsedades en las solicitudes presentadas, debe actuar de oficio y lo debe poner en conocimiento del órgano judicial competente o ante la Fiscalía .

En caso de que las irregularidades sean cometidas por parte de los centros educativos, serán objeto de las sanciones previstas en la normativa.

A efectos de valoración en el baremo, será requisito indispensable que la circunstancia alegada por el solicitante se cumpla efectivamente en el momento en que presenta la solicitud. Además, la fecha de emisión de toda la documentación que se presente debe ser anterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

G. APOYO PARA LLEVAR A CABO EL TRÁMITE TELEMÁTICO

Desde las guarderías infantiles y desde el Área de Educación del Ayuntamiento de Marratxí se apoyará a las familias que lo necesiten para llevar a cabo el trámite telemático a la hora de implementar su solicitud.

La asistencia en la realización de trámites telemáticos por parte de estos órganos colaboradores no alterará el régimen de responsabilidad de las solicitudes, entendiéndose imputables a los participantes en el proceso.

G1. Datos de contacto

Para cualquier consulta y asesoramiento para realizar el trámite telemático puede contactar:

1. E.I Es Pont d'Inca Nou teléfono: 971422102 o al

mail: ei.espontdincanou@gmail.com

2. Área de Educación Ayuntamiento de Marratxí teléfono: 971607080 o en el mail:

educacio@marratxi.es

Encontrará toda la información en la página web: escoles.marratxi.es y en www.escolaritzacio.caib.es

G2. Recogida y entrega de matrículas

Recogida:

Los impresos de formalización de matrícula (para aquellos alumnos que hayan sido admitidos) se podrán solicitar mediante el siguiente correo electrónico: escoletasescasesnoves@gmail.com y ei.espontdincanou@gmail.com

Entrega:

Para entregar la documentación dentro del plazo indicado en el apartado F para los alumnos que han obtenido plaza, se deberá pedir cita previa llamando al: 971422102 (EI Es Pont d'Inca Nou) – 971422659 (EI Ses Cases Noves)

El horario de atención telefónica será de 8:00 a las 12h

H. CALENDARIO ESCOLAR

El curso comienza en septiembre. La primera semana está dedicada a realizar tareas de organización por parte del personal del centro. A partir de la segunda semana se dedica un tiempo a facilitar la adaptación de los niños y sus familias, con un horario reducido y gradual.

El curso escolar finaliza el pasado día de julio. Por lo que el curso consta de once mensualidades.

Cierre del centro

El centro permanecerá cerrado en las siguientes fechas:

- Periodo de Navidad.
- Periodo de Pascua.

Periodo de adaptación

Durante el mes de septiembre debe realizarse la adaptación del niño al centro. La permanencia de los niños en el centro comienza de una forma muy reducida y en turnos, esta duración se alarga de forma progresiva. Esta adaptación la puede realizar cualquier adulto cercano al niño.

Al finalizar el período de adaptación, el centro ofrecerá todos sus servicios.

I. PRECIOS DE LAS ESCOLETES INFANTILES MUNICIPALES

PRECIOS CURSO 2022-2023	RESIDENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARRATXI	NO RESIDENTES EN EL TERMINO MUNICIPAL DE MARRATXI
CONCEPTO	IMPORTE ANUAL	IMPORTE ANUAL
A) Matrícula anual (incluido seguro escolar)	45€	45€
B) Material escolar (anual)	75€	75€
SERVECIOS BÁSICOS	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE MENSUAL
De 9 a 12 horas (sin servicio de comedor)	195€	260€
De 9 a 13 horas (con servicio de comedor)	250€	336€
De 9 a 15 horas (con Servicio de comedor y descanso)	300€	415€
SERVECIOS COMPLEMENTARIOS	IMPORTE MENSUAL	IMPORTE MENSUAL
Escoleta matutina de 7:30h a 9 horas	30€	30€
Escoleta matutina de 8h a 9 horas	20€	20€
Escoleta matutina de 8:30h a 9 horas	10€	10€
Recogida tarde de 15:00 a 15:30 horas	10€	10€
Recogida tarde de 15h a 16 horas	20€	20€
Recogida tarde de 15h a 17h con merienda*	40€	40€
SERVECIOS ESPORÁDICOS	IMPORTE DIARIO	IMPORTE DIARIO
Servicio de Comedor (1 día)	7€	7€
1 Hora extra	4€	4€
½ hora extra	2€	2€
1 merienda tarde	1€	1€

*Este servicio se dará siempre que haya un mínimo de alumnos.

Bonificaciones del 10% en el servicio educativo básico:



- Familias que tengan dos o más hijos matriculados en el centro, hasta que se mantenga esta situación. Se comprobará de oficio.
- Familias numerosas según la legislación vigente. Se adjuntará el Carnet de Familia numerosa en vigor.
- Familias que tengan un hijo/a con necesidades educativas especiales.
- Familias que tengan un hijo con minusvalía igual o superior al 33%.

Estos descuentos son acumulables en caso de concurrir las citadas condiciones con un porcentaje máximo de un 20% de bonificación sobre la cuantía de precio público. Estas condiciones se tendrán que acreditar y justificar documentalmente con una solicitud presentada en el registro del Ayuntamiento.